

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, se dará aplicación a la prórroga de que trata el artículo 121 del C.G.P. para resolver la segunda instancia, advirtiendo que no ha sido posible emitir el fallo correspondiente dentro del lapso inicial, en razón a la carga laboral con la que cuenta el despacho (inventario inicial + ingresos, especialmente de acciones constitucionales), aunado a las múltiples actuaciones que ha desplegado la parte demandante, siendo que en este momento se encuentra en trámite un recurso de súplica en contra del auto que admitió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso quinto de la misma disposición, prorrogando hasta por seis (6) meses más el término inicial, contados a partir del vencimiento de aquel.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: PRORRÓGUESE por una sola vez el término para proferir decisión de fondo en el presente asunto, hasta por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del término inicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

Segundo: Por conducto de Secretaría comuníquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado